

Normativas y Ordenanzas

ORDENANZA FISCAL NÚM. 29 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA



ORDENANZA FISCAL NUM. 29 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7(1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de fa recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA.

1.- Constituye la naturaleza del hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en las Leyes 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, que incluye dentro de sus competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en al artículo 26 a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos; y 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y fin materia de aguas, en su artículo 211, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinando, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos

vehículos como residuos sólidos urbanos; así como la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, que considera como residuo urbano los vehículos abandonados Art. 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio "...la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas" (Art. 4.3).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones que se determinen de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) la retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

2.- A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, titulares de los vehículos.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

ARTICULO 5. ACTUACION DEL AYUNTAMIENTO.

El procedimiento administrativo de declaración de vehículo abandonado se ajustará a las siguientes normas:

1.- Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso de contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2.- Efectuada la notificación, cuando el titular del vehículo fuese desconocido, se encontrase en paradero desconocido, manifestase de forma expresa a la Jefatura Provincial de Tráfico o a este Ayuntamiento que es su intención abandonar el vehículo o, si transcurrido el plazo dado desde la notificación fehaciente al titular éste no adoptase las medidas adecuadas para hacerse cargo del mismo, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

3.- las relaciones de vehículos para su conversión en chatarra irán firmadas por el Concejal de Medio Ambiente, el Jefe de la Policía local y el técnico municipal. En garantía de los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía local y el pertinente Servicio Administrativo.

4.- Por las Unidades correspondientes de este Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como

residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del impuesto municipal de vehículos.

5.- Si transcurrido el tiempo establecido por la ley vigente el titular del vehículo no se presentase, la propiedad del vehículo la detentará el Ayuntamiento, que realizará las actuaciones de tratamiento de gestión como residuo sólido, o en su caso, de venta de los vehículos abandonados.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- la cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- la Tarifa de la tasa será la siguiente:

-Servicio de grúa para Pinos Puente, Casa nueva y Zujaira:	46,98 euros
-Servicio de grúa para Trasmulas y Fuensanta:	62,64 euros
-Depósito del vehículo retirado conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento. Por cada día o fracción:	8,12 euros
- Estos precios se incrementarán en un 50% a partir de las 14,00 horas del sábado, domingo y festivos, así como los servicios realizados fuera del horario entre las 8,00 y las 20,00 horas.	

ARTICULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir con la presentación del servicio de grúa municipal y el subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento y/o con el traslado del vehículo a un centro autorizado para el tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

2.- Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración; la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el art. 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Pinos Puente, 9 de octubre de 2009- El Alcalde-Presidente,

fdo.: Vicente Mario García Castillo.